	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná - Cesar	

Chiriguaná, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION
DEMANDANTE:	LUZ ENITH PADILLA NIETO
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FRANK CONTRERAS TRUJILLO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2015-00058-00
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

La apoderada de la demandante y la señora MAIRA MARLENE MENDEZ BARBOSA, allegaron un memorial acompañado de un acuerdo, y solicitan al despacho se proceda a dictar sentencia anticipada, fundamentado en el acuerdo que ellas firmaron el cual se encuentra debidamente autenticado. -

El artículo 278 del C. G. del Proceso, establece "*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubieren pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa*"

En el presente caso, las solicitantes, esto es, la apoderada judicial de la demandante y la señora MAIRA MARLENE MENDEZ BARBOSA, no son las únicas partes en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta, que existen mas herederos determinados del causante FRANK CONTRERAS TRUJILLO, por lo que mal podría este despacho, acceder a lo solicitado, ya que no se cumple con lo establecido en el numeral 1º, del artículo antes transcrito. Por tal razón se proseguirá con el trámite del proceso.

Este Juzgado procede a señalar nueva fecha y hora para la continuación de audiencia de que trata el artículo 432 del Código de Procedimiento civil, modificado por el artículo 25 de la ley 1395 de 2010.

En consecuencia, señalase la fecha del 01 de Febrero de 2022, a las nueve (09:00) de la mañana, para que tenga lugar dicha diligencia. Comuníquese la presente decisión a las partes a los correos electrónicos respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez (E),

JOSE DAVID QUINTERO CASTILLEJO